

05 de abril de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 82

Viernes, 5 de abril de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

DOUE [L095](#) [L096](#) [C098](#)
[C099](#)



EUR-Lex

05/04/2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



DOGCG

Av. de Josep Tarradellas, 20
Tel. 93 232 54 00
Fax. 93 232 54 30
08029 Barcelona
ISSN 1988-296X
DL B-58014-2007

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

5 d'abril de 2013 – Num. 6349

No es publica cap norma amb transcendència econòmic – fiscal



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 04/04/2013 – n°065

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

BOIB 045

4 d'abril de 2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

05 de abril de 2013

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.Mum.079

04.04.2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

Num. 6998



05.04.2013

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal



05 de abril de 2013

nº 65

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOPV



**BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO**

5 de abril de 2013

núm. 065

No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOTHA Boletín Oficial de Araba de 05/04/2013 – 039
[Orden Foral 194/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 26 de marzo, de aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2012.](#)

BOG Boletín Oficial de Gipúzkoa de 05/04/2013 – 64
No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

BOB Boletín Oficial de Bizkaia de 05/04/2013 – 65
No se publica ninguna norma con trascendencia económico – fiscal

[RESOLUCION de 18 de marzo de 2013, de la Dirección de la Agencia Tributaria de Galicia, por la que se aprueban los criterios generales del Plan general de control tributario 2013.](#)

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra

Número 016 any 25 del 3 d'abril de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

RESOLUCIÓN DEL ICAC DE INTERÉS

Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias. [BOE Núm. 58 Viernes, 8 de marzo de 2013]

Acceder a una primera lectura de la resolución.



Leído en prensa y oído en radio

Leído en Europa press

La Agencia Tributaria ha abonado ya 50 millones de euros en devoluciones del IRPF, tres veces más que el importe ingresado en el tercer día de Campaña de la Renta del año anterior, según datos del organismo tributario recogidos por Europa Press.

NOTA DE PRENSA DE LA AEAT

Hacienda aclara que la fiscalidad de las pérdidas del juego no genera créditos fiscales

- Las pérdidas del juego no generan créditos fiscales deducibles de la cuota
- España tiene una fiscalidad sobre el juego de las más exigentes de nuestro entorno

3 de abril de 2013.- En relación con las informaciones publicadas hoy en algunos medios de comunicación sobre la tributación de las ganancias del juego, el Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas aclara que la fiscalidad de las pérdidas del juego no genera créditos fiscales. Únicamente podrán minorar la ganancia patrimonial y siempre que estén debidamente acreditadas.

El año pasado, atendiendo a la naturaleza y objeto del Impuesto sobre la Renta, y con la finalidad de gravar el incremento real que se produce en el patrimonio del contribuyente derivado de su participación en las distintas modalidades de juegos, la Ley 16/2012 estableció la posibilidad de compensar las pérdidas en el juego obtenidas en el período impositivo con las ganancias obtenidas en el juego en el mismo período y hasta el límite de éstas últimas, de manera que sólo tribute la ganancia patrimonial neta que, en todo caso, se integrará en la base imponible general del contribuyente a su tipo marginal. Dicha ley se publicó en el Boletín oficial del Estado el 28 de diciembre de 2012.

No obstante, en el caso de los juegos de loterías que han pasado a gravarse a partir de 1 de enero de 2013 (reservados a operadores del Estado, ONCE, Cruz Roja, etc.), el tipo aplicable es de un tipo único del 20% (muy inferior al tipo marginal) para el importe de los premios que exceda de 2.500 euros.

Cualquiera de las dos modalidades de tributación señaladas, lejos de suponer un menoscabo en las arcas públicas, han pasado a contribuir de manera activa al sostenimiento de nuestro presupuesto de ingresos, siendo esta fiscalidad sobre el juego una de las más exigentes de nuestro entorno.

Es importante destacar que en la mayoría de los países de Europa, los jugadores no pagan impuestos sobre las ganancias derivadas del juego. En particular, Dinamarca, Finlandia, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Alemania, Hungría, Italia, Luxemburgo, Malta, Suecia y Reino Unido, no someten a tributación dichas ganancias.

05 de abril de 2013

La tributación en España es similar a la estadounidense. En Estados Unidos, todas las ganancias derivadas de juegos de azar se clasifican como ingreso gravable y deben ser declaradas, siendo las pérdidas compensables con ganancias hasta el monto total de las ganancias declaradas.

Esta normativa es de general aplicación a todos los operadores y juegos del sector, que tanto para el juego reservado como para el no reservado, desde 1 de enero de 2013 pasa a tener una tributación efectiva de las ganancias. En definitiva, la reforma tributaria aprobada se aplica de forma homogénea, sin que suponga un tratamiento preferente para ninguna empresa o sociedad.

CONSULTAS NUEVAS DE LA DGT SOBRE EL MODELO 720

[V1008-13](#) de 27/03/2013

Pregunta:

Trabajadora de una empresa multinacional cuyas acciones cotizan en la bolsa de Estocolmo. **Es titular de un plan de adquisición de acciones** mediante el cual tanto empleados como trabajadores adquieren acciones. La gestión la realiza un broker en el Reino Unido.

¿Tienen que declarar dichas acciones en el modelo 720 al no estar depositadas en España?
¿Hay que desglosar cada una de las compras de dichas acciones o es suficiente con un único registro que refleje el saldo a 31 de diciembre de 2012?

Resumen de la respuesta:

En consecuencia, bastará con el saldo a 31 de diciembre de cada año así como el número, clase de acciones y su valoración, sin que sea exigido por el Real Decreto 1558/2012 de 15 de noviembre, la fecha de adquisición de los respectivos valores.

[V1009-13](#) de 27/03/2013

Pregunta:

Titular de acciones cotizadas de una compañía petrolífera, adquiridas y **vinculadas a un depósito de valores abierto en una entidad de crédito**

05 de abril de 2013

¿Queda excluida de la declaración 720 las acciones o demás valores adquiridos y poseídos a través de sucursales en España de entidades financieras, y cuya titularidad y depósito se canaliza y se mantiene a través de expedientes de valores abiertos en tales sucursales?

Resumen de la respuesta:

En consecuencia, en el caso de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, contribuyentes del impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente en territorio español y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, que sean titulares de acciones y participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados, o de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios negociados en mercados organizados, y las mantenga depositadas en establecimientos de entidades depositarias situados en España, no existe obligación de informar sobre las mismas en virtud del artículo 42 ter.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, puesto que son objeto de información por la entidad depositaria en virtud de lo previsto en el artículo 39.1.a) y b) del mismo Reglamento.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL SECTOR DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES

FeS-UGT firma el V Convenio Colectivo para el Sector de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales

[ver noticia en la web de UGT](#)

Los dos sindicatos mayoritarios del sector (FeS-UGT y Comfia-CCOO) han firmado, junto con la patronal Asociación Española de Asociaciones Profesionales de Técnicos Tributarios el V Convenio Sectorial Estatal. Destacamos el esfuerzo negociador realizado por las partes, subrayando el especial valor que tiene en estos tiempos los acuerdos de negociación colectiva alcanzado en los diferentes sectores a nivel estatal. Este convenio afecta a más de 16.000 trabajadores en todo el país.

FeS-UGT ha realizado una vez más un ejercicio de responsabilidad atendiendo tanto a las circunstancias que rodean actualmente al sector (crisis económica) como nuestra clara intención de recoger el compromiso por parte de la patronal de avanzar hacia unas relaciones laborales y profesionalización que nos permita, competir en nuestro país en servicio de calidad, máxime cuando desde los poderes del Estado se pone en duda la valía de la Negociación Colectiva Sectorial Estatal.

05 de abril de 2013

Estos son los aspectos más destacables de este convenio:

- **Vigencia de 3 años (2013-2015).**
- Mantenimiento de la Ultraactividad y Ordenación de la Negociación Colectiva en el Sector.
- Cláusula de mantenimiento de empleo en el sector.
- **Aspectos Económicos.**
 - 2013, un incremento salarial del 0,6% con cláusula de revisión conforme establece el II AENC.
 - Para los años 2014 y 2015 el aumento de los salarios pactados se ajustará al ritmo de actividad de la Economía Española del año anterior, según los siguientes criterios:
 - - Un incremento del 0,60 % si el incremento del PIB es inferior al 1%;
 - Un incremento del 1,00 % si el incremento del PIB es superior al 1% e inferior al 2%;
 - Un incremento del 1,50 % si el incremento del PIB es superior al 2%
 - Media Dieta 15,5 € y Dieta Completa 31€
- **Tiempo de Trabajo**
 - Jornada máxima anual.- La jornada de trabajo efectivo anual será:
 - 1.765 horas en 2013
 - 1.762 horas en 2014
 - 1.759 horas en 2015
 - Agosto y Septiembre, los viernes obligación de jornada intensiva.
- **Beneficios Sociales**
 - Incremento horas retribuidas para asistencia a médico cabecera sanidad pública.
 - Incremento cuantías póliza muerte o invalidez y de complementos de Incapacidad Temporal o Accidente No Laboral que no requiera intervención quirúrgica mínima de 3 días.
- **Faltas y Sanciones.- Ampliación de los supuestos.**
- **Derechos Sindicales.-** en el ámbito electoral, ampliación de agrupaciones de centros al ámbito autonómico.
- Cláusula de mantenimiento de empleo en el sector.

FeS-UGT valora muy positivamente la firma de este convenio, consiguiendo establecer un calendario de adaptación, que permitirá respirar al sector de Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales y afrontar años venideros manteniendo el empleo, sin suponer ningún coste, ni económico, ni de modificación de condiciones laborales a la baja.